

LXXVIII

TRASLADO DE UN CAPÍTULO DE EXPLICACIONES QUE EL GOBERNADOR DIEGO LÓPEZ DE SALCEDO DIERA A PEDRARIAS DÁVILA. LEÓN 15 DE ABRIL DE 1528. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Leg. 180. Ramo 29.]

†

Doctor Lopez de Salcedo con Pedro
Arias D. Avila.

Este es traslado bien e fielmente sacado de ciertos capitulos que se dieron por el señor governador Diego Lopez de Salcedo a Pedrarias de Avila escriptos en papel e firmado de escrivano publico segund que por ellos parecia su tenor de los quales son los syguientes ———

En la çibdad de Leon quinze dias del mes de abril de mill e quinientos e veynte e ocho años yo Diego de Tapia escrivano publico del concejo desta dicha çibdad ley este escripto firmado del señor Diego Lopez de Salcedo al muy magnifico señor Pedrarias de Avila governador en esas partes por su magestad el qual dicho escripto es este que se sigue testigo el padre don Alonso Yañes de Rozas e Juan Tovela clerigos ———

muy magnifico señor vuestra señoria por me hazer mercee me embio a dezir que queria en brevemente me despachase e fuese a servir a sus magestades y que para esto por que algunas personas de sus acreedores se quexavan diziendo que les devia muchas contias de maravedies y que le parecia que me devia concertar con ellos por que en lo demas mi despacho seria breve y a este proposityo otras palabras endereçadas a me hazer merced segund mas largamente de su parte me lo refrieron los reverendos padres el arçediano maestro Don Alonso Yañes de Rojas e Juan Tovela en lo qual muestra bien V.S. su nobleza e quien es el qual acuerdo tengo a V.S. en señalada merced pero por estas cosas se pasan de la memoria e son de calidad que en su tiempo podrian aprovechar para que yo diese la quenta que debo a su magestad de lo que es a mi cargo recibire mucha merced con efesto se resuelva y me responda a lo que de yuso sera contenido ———

En quanto a lo primero de concertarme e contentar a mis acreedores desde la ora que V.S. me lo embiò a mandar entiendo en ello e ansy se continuara hasta dar fin en ello avnque yo quede en la miseria —————

de mas desto digo que como V.S. sabe yo soy governador por Su Magestad del golfo de Higuera e cabo de Honduras e sus provincias como es notorio a V.S. y a todos los que ay en este Reyno y al tiempo que vine a la dicha governacion traxe una nao cargada de cierta hacienda de S.M. la qual ropa se destribuyo e fio por mi mandado a ciertas personas y es a mi cargo poner cobro en la dicha recabdanza de la dicha hazienda y en otras cosas que en aquella tierra se deven a sus magestades —————

asy mysmo truxe otra nao cargada con hazienda mya que ansy mismo se fio de que se me deven oy muchos dineros y en lo vno y en lo otro montan mas de diez mill pesos y para poner cobro en esta hazienda toda conuernia que my buelta para la dicha governacion sea por tierra como vien y derechamente ppara ello y asy suplico a V.S. lo ayais por bien y lo mandeys proveer porque de otra manera seria perder la hazienda del Rey e la mya e prencipalmente lo que peor seira quedaria aquella tierra syn governador ny justicia de lo qual mucho mas se deserviria Dios e sus magestades —————

quierien decir y aun se platica entre algunas personas que me son odiosas que en su caso V.S. tiene acordado o se sospecha de me dar licencia que vaya por la mar /fol. 1 v./ del sur a Panama e desde alli a la ysla Española o en España lo qual si ansi fuese e pensays señor asi hazerlo tener yo muy justa cavsa de pensar que se haze para que yo no pueda dar el descargo que es razon que se dee a S.M. de lo que hasta aqui yo he servido y es a mi cargo y lo otro por escusar que no vayan desta tierra los cavalleros e hidalgos que conmigo vinieron desde la dicha mi governacion de lo qual ellos e yo Rescibiremos notorio agravio e desde aqui Rescibirre merced que V.S. declare que todos los susodichos que ansy vinieron conmigo ternan livertad para poder libremente tornar conmigo a sus casas e a governar con sus armas y cavallos y bienes pues tambien sirven alli como aca a sus magestades por que siendo certeficados desto puedan con tiempo apercibirse y desadevdarse y proveer en las otras cosas que para su camino les coniniere —————

otro sy señor por que a muchos dias que yo enbie cierto señor desta çibdad a la dicha mi governacion para proveer algunas cosas que conuenyan al servicio de sus magestades e por que yo espero de dia en dia su venida de los que ansy envie y de otras personas de la dicha governacion pido por merced a V.S. que la misma libertad tengan los suso dichos para yr a la dicha governacion quando vinieren por que no paresca que por parte de V.S. se ynvide el servicio de S. Magestad —————

otro sy señor ya V.S. sabe como yo estoy enfermo e por my persona no podria entender en my despacho ny en lo que conviene syn mostrar que tienen e saben mys quantas y estos estan presos a my parecer sin cavsa y por tanto recibire merced en que V.S. me los mande dar en fiado o se les de esta dicha çudad por carcel en tanto que lo que (roto)... sy prisyon se determina porque yo pueda entender en mys despachos y los dichos mis traslados los pueda solicitar pues vee V.S. quanta razon ay para ello —————

otro sy señor digo que si vuestra señoria tiene alguna comision de su magestad o de los señores del su muy alto consejo para tomar resy-dencia hos pido e Requiero señor vna e dos e tres vezes e demas desto hos pido por merced que vuestra señoria la mande apregonar que yo enstoy presto y aparejado de la hazer lugo segund su magestad lo mandare e pido lo por testimonyo Lopez de Salzedo —————

el dicho señor governador dixo que su merced se deve araygar y dar fianzas por estar a justicia con los acreedores e que avido esto por fundamento y fecho que el esta presto de responder luego a estos capitulos con toda venebolencia e caridad y brevedad e mando a mi dicho escrivano lo noteficase asy al señor Diego lopez de Salzedo en la çudad que presente esta se lo pidio y pide ansy testigo dicho Pedro Arias Davila —————

E yo este dicho dia el dicho escrivano notefique lo suso dicho al dicho señor Diego Lopez de Salzedo en su presencia el padre Juan Tovela clerigo e Francisco de Mariana el qual lo pidio todo /fol. 2./ por testimonyo a my el dicho escrivano en fee de lo qual yo el dicho escrivano lo firme de mi nonbre Diego Tapia escrivano publico ————— fecho e sacado fue este dicho treslado de la dicha respuesta e capitulos orygyenal en la villa de trujillo del puerto e cabo de honduras a diez e nueve dias del mes de junyo año del nascimiento de nuestro salvador

huxpo de mile e quinientos e veynte e nueve años testigos que fueron presentes que lo vieron sacar e lo resevyr e concertar con el dicho orygnal Francisco Cepero e Alonso Despynosa vecinos desta dicha villa de Trujillo Yo Alonso Carrasco escrivano de su magestad e escrivano publico e del conçejo desta dicha villa que presente fuy en vno con los dichos testigos a lo que dicho es e lo fize escribir por ende en fee de lo qual fize aquy este myo signo a tal en testymony de verdad Alonso Carrasco escrivano publico (firma, Rúbrica)

(Al dorso dice:)

Respuesta de lo que se pidio a pedrarias poder de tomar residencia la mandase apregonar con ciertos capitulos otros

Pedimiento de Diego Lopez a Pedrarias.